



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



GOBIERNO DE CHILE  
CONAF

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO Y LA CORPORACIÓN NACIONAL  
FORESTAL**

En Santiago de Chile, con fecha \_\_\_\_\_, se suscribe un Convenio de Cooperación Tecnológica que celebran por una parte, el **Servicio Agrícola y Ganadero**, en adelante "SAG", representado por su Director Nacional señor Carlos Parra Merino y, por la otra parte la **Corporación Nacional Forestal**, en adelante "CONAF", representado por su Director Ejecutivo señor Carlos Weber Bonte, sujeto a las declaraciones y cláusulas siguientes:

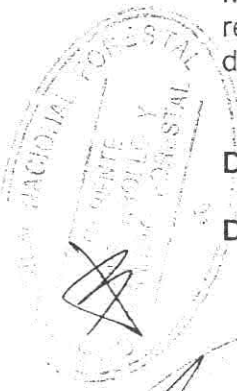
**DECLARACIONES**


**DECLARA "EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO"**

1. Que el SAG está facultado por la Ley N° 18.755 de 1989, para celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales en aquellas materias a la que se refiere dicha ley, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene en estas materias.
2. Que existen plagas de los vegetales y otros organismos nocivos para Chile, cuyo ingreso y establecimiento puede provocar daños significativos a la agricultura, silvicultura y medioambiente nacional.
3. Que se considera de gran importancia la cooperación técnica entre SAG y CONAF destinada a fortalecer las acciones que por sus misiones les competen.
4. Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en Avenida Bulnes N° 140, Santiago.

**DECLARA "LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL"**

1. Que la CONAF esta facultada para celebrar toda clase de convenciones o contratos tendientes a la consecución de sus fines, como lo señala el artículo 3 letra n) de sus Estatutos, reducidos a Escritura Pública con fecha dos de febrero de mil novecientos setenta, otorgada ante el Notario Público de Santiago Don Arturo Carvajal Escobar, aprobados por Decreto Supremo N°728, del Ministerio de Justicia, con fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial del trece de mayo de mil novecientos setenta y sus modificaciones posteriores.



- 
2. Que existen plagas de los ecosistemas forestales y otros organismos nocivos para Chile, cuyo ingreso y establecimiento puede provocar daños significativos en los bosques y medioambiente nacional.
  3. Que se considera de gran importancia la cooperación técnica entre CONAF y SAG destinada a fortalecer las acciones que por su misiones les competen.
  4. Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en Avenida Bulnes N°285, oficina 501, Santiago.

### DECLARAN AMBAS PARTES

Las partes deciden establecer cooperación en ciencia y tecnología con el propósito de definir, elaborar, proponer, planificar, implementar y coordinar planes y programas de trabajo y estudios destinados a profundizar el conocimiento técnico-científico, en conformidad a lo siguiente:




### CLAUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales "EL SAG" y "LA CONAF" realizarán acciones conjuntas de colaboración tecnológica y científica, a fin de establecer y operar programas en el área de sanidad vegetal, principalmente en lo relativo al control de organismos nocivos para la silvicultura y el medioambiente.

SEGUNDA: Las partes acuerdan desarrollar proyectos específicos en las áreas definidas como de prioridad mutua, con el objetivo principal de proteger y fomentar la preservación y productividad de los ecosistemas forestales y naturales.

TERCERA: Ambas partes acuerdan que la materia de colaboración de transferencia tecnológica se realizará primordialmente en las siguientes áreas:

- 
- a. Realizar programas de investigación y transferencia tecnológica en el campo de la sanidad forestal.
  - b. Colaboración en actividades científicas, seminarios y talleres.
  - c. Intercambio de información, publicaciones y otros materiales.
  - d. Vinculación institucional en programas de campo.

CUARTA. La colecta, ingreso e intercambio de material genético, y la eventual aplicación de productos químicos, cuando fuera necesario, deberán ser efectuadas con la estricta observancia de la legislación vigente para tal efecto.

QUINTA. La implementación de proyectos de control, investigación y/o entrenamiento será realizada de acuerdo a Proyectos de Cooperación Técnica (PCT) aprobados por las Partes, que definirán con claridad sus objetivos, justificaciones, recursos financieros, y los derechos y obligaciones de las Partes. Los PCT que se aprueben pasarán a ser parte integrante de este convenio.

SEXTA. El personal de cada Institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución o fuera de las instalaciones de la Institución a la que fue asignado.

SEPTIMA. Las partes convienen regular en cada proyecto específico lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación realizados. La no regulación previa de dichos derechos se entenderá como que ambas partes son asignatarias en partes iguales a dichos derechos.

OCTAVA. En el desarrollo de los programas, ambas instituciones se comprometen a respetar la normativa de cada una de ellas.

NOVENA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o por separado, ante otras Instituciones y Dependencias Gubernamentales y Organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

DÉCIMA. En caso de ser necesaria alguna modificación del presente convenio durante su vigencia, esta se hará de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de su fecha de celebración y dejará de tener efectos legales cuando así lo determinen las partes de común acuerdo, o cuando una de ellas comunique con 30 días de anticipación y por escrito a la contraparte su deseo de darlo por concluido, caso por el cual cesarán los efectos treinta días después de su notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe de los representantes de ambas instituciones, por lo que realizarán todas las



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO



GOBIERNO DE CHILE  
CONAF

acciones posibles para lograr su debido cumplimiento y, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente y de común acuerdo, designarán un mediador para que decida conforme a derecho sobre la controversia que pudiera aparecer. Se firma en seis ejemplares, quedando tres en cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA. El SAG designa como encargado de la coordinación de las actividades generadas en el presente convenio en su representación al Ingeniero Forestal Sr. Marcos Beéche Cisternas u otro que estime pertinente.

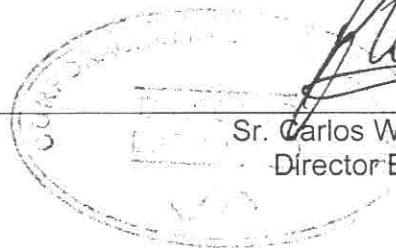
DÉCIMA CUARTA. La CONAF designa como encargado de la coordinación de las actividades generadas en el presente convenio en su representación a la Ingeniero Forestal Sra. Aida Baldini Urrutia u otro que estime pertinente.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero



*Carlos Parra Merino*  
Sr. Carlos Parra Merino  
Director Nacional

Por la Corporación Nacional Forestal



*Carlos Weber Bonte*  
Sr. Carlos Weber Bonte  
Director Ejecutivo